

Secretaría General

INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 1 DE JULIO DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR A LOS PROFESIONALES PERTENECIENTES AL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

La Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia ha introducido cambios en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, para adaptarla a los acuerdos e instrumentos internacionales ratificados por España, incluyendo una serie de modificaciones que refuerzan los derechos de los menores de edad y su protección jurídica.

El nuevo apartado cinco introducido en el artículo 13 de la Ley 1/1996, establece que será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del registro de delincuentes sexuales.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre, se ha creado y regulado la organización y funcionamiento del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la citada Ley, así como el régimen de inscripción, consulta, certificación y cancelación de los datos contenidos en aquél. En consonancia con la citada exigencia legal, este Real Decreto 110/2015 recoge un régimen de certificación de este tipo de inscripciones, a instancias del propio interesado o de las Administraciones Públicas con el consentimiento del interesado, para saber si quienes pretenden acceder y ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores carecen de condenas por este tipo de delitos.

La nueva normativa incide en el ámbito de actuación del Servicio Extremeño de Salud, dado que la exigencia de la aportación de certificación afecta a muchos de sus profesionales que, fundamentalmente en el ámbito de su actividad asistencial, pueden tener contacto habitual con menores. La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud lleva tiempo

Secretaría General

trabajando en la elaboración de unas directrices que permitan dotar de homogeneidad al tratamiento de esta materia en todos los servicios de salud. La ley es ya de obligado cumplimiento y la publicación de dichas directrices se está dilatando en el tiempo, por lo que, dado que ya se ha adoptado en el seno de la citada Comisión un acuerdo entre todos los Servicios de Salud, esta Secretaría General dicta las siguientes Instrucciones pretendiendo dar respuesta a las cuestiones más inmediatas que requiere su puesta en marcha, especialmente el modo de actuar ante el acceso de nuevos profesionales al Servicio Extremeño de Salud.

Por ello, y para desarrollar lo establecido, procede dictar unas pautas de actuación que sirvan de base tanto para los órganos gestores como para los profesionales afectados, teniendo en cuenta que una vez publicadas las directrices mencionadas de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, se pueda proceder a dictar otras Instrucciones que puedan modificar algún aspecto de los establecidos en éstas que, según se ha expuesto, se dictan dada la urgencia en la aplicación de la ley.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Todo el personal de nuevo ingreso que con carácter definitivo o temporal se incorpore a un empleo público en el Servicio Extremeño de Salud, de los incluidos en el ámbito de aplicación que a continuación se fija, tendrá que acreditar a través de la correspondiente certificación negativa que se emite por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor o bien autorizar a la Administración para recabarla.

Valorando el término contacto habitual junto con el carácter preventivo y protector de la norma podemos concluir que el mero ejercicio de la función en un centro sanitario puede implicar un contacto regular y directo con menores, por lo que estas medidas afectan a todo el colectivo perteneciente a categorías sanitarias. De las categorías pertenecientes a gestión y servicios se incluyen las categorías de Celador y la de Trabajador Social en las que también existe este contacto.

Secretaría General

II. PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES.

En los supuestos de **acceso definitivo y temporal al empleo público** mediante las correspondientes convocatorias y procedimientos de pruebas selectivas, que compete gestionar al SES, las propias bases contemplarán la inclusión de este nuevo requisito así como las formas de acreditación del mismo.

Cuando se trate de acceso a empleo temporal a través de las correspondientes bolsas de trabajo u otros procedimientos cuyo objeto es hacer un nombramiento bien como interino, sustituto o eventual, los órganos responsables en las Áreas de Salud de recabar la documentación para la formalización de los contratos/tomas de posesión, deberán exigir la mencionada certificación negativa como condición imprescindible para poder formalizar dicho nombramiento o contratación temporal, pudiendo aportarse directamente por el interesado o autorizarse a la Administración para recabarlo.

A aquel profesional que se incorpore a una categoría sanitaria, a la de Celador o a la de Trabajador Social mediante Promoción Interna Temporal proveniente de una categoría no incluida en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones, también se le exigirá el certificado en estos mismos términos.

En caso de incorporación inmediata, y para que la exigencia de este nuevo requisito no dilate el procedimiento de contratación del personal temporal, sería recomendable, por ser éste el cauce más rápido, que se autorizara a la Administración para recabar el certificado, más aun teniendo en cuenta que la no aportación del certificado por el interesado impedirá formalizar la contratación por carencia de un requisito indispensable.

En aquellos casos excepcionales de imposibilidad material podrá aportarse una declaración jurada siempre que se condicione resolutoriamente la contratación a que en los diez días hábiles siguientes se aporte el certificado o bien se recabe por la Administración si se ha prestado la autorización. En caso contrario, si pasado los diez días no se dispone del certificado negativo, se procederá al cese de la persona seleccionada por cumplimiento de la condición resolutoria.

Secretaría General

1. Obtención de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales .

a) Directamente por la Administración.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento de acceso al empleo público definitivo o temporal, ya sea en los Servicios Centrales del SES o en las Gerencias, dependiendo del procedimiento, podrá, mediante los medios habilitados al efecto, recabar directamente del referido Registro los datos obrantes en el mismo sobre el aspirante. Para ello es imprescindible que la persona objeto de la consulta la haya autorizado previamente de modo expreso, a través del modelo de autorización que se adjunta como Anexo y que debe ser cumplimentado por el interesado con todos los datos de identificación necesarios para obtener el certificado. Dicho modelo de autorización estará también disponible en el portal del SES y en las páginas web de cada Gerencia.

b) Solicitud por el interesado.

Cuando el interesado no desee autorizar al órgano gestor deberá solicitar directamente el certificado por cualquiera de los medios facilitados por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que establecen los siguientes cauces:

.Por vía telemática. Quienes estén en posesión de DNI electrónico podrán acceder al certificado a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia. Para ello, se hará constar en el modelo de solicitud el teléfono móvil, posteriormente recibirá un sms con un código seguro de verificación que le permitirá descargar el certificado desde la sede electrónica del Ministerio de Justicia cuantas veces necesite. El enlace de la página web del Ministerio es: <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central>

.Presencialmente o por correo postal. El interesado podrá dirigir la solicitud al Registro Central de Delincuentes Sexuales a través de:

- a) Las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia o bien del Centro de Atención al Ciudadano de dicho Ministerio sito en calle La Bolsa, nº 6 de Madrid.
- b) El Registro de las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas y de las Subdelegaciones en las provincias, así como en los registros de cualquier órgano de la

Secretaría General

Administración Pública, en los términos establecidos por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Personal en situación de servicio activo.

Todos los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones que se hayan reincorporado, accedido o iniciado su prestación de servicios en el SES a partir del 8 de agosto de 2015, fecha de entrada en vigor del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, introducido por la ley 26/2015, de 28 de julio, deberán aportar antes del 30 de septiembre de 2016 la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales a la que podrán acceder por cualquiera de los cauces previstos en el punto anterior.

Al resto del personal en activo se le podrá exigir la certificación al amparo de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, sobre revisión periódica de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de las profesiones sanitarias.

3. Personal que se encuentre en otras situaciones administrativas.

El personal que se incorpore al SES como consecuencia de procedimientos de movilidad voluntaria/traslado o comisión de servicios procedente de otro servicio de salud o que reingrese desde una excedencia u otra situación administrativa distinta a la de activo, también deberá aportar la certificación negativa establecida en el punto primero como requisito previo a su incorporación o en el acto de toma de posesión.

4. Acreditación en caso de extranjeros.

Cuando el aspirante sea extranjero o tenga otra nacionalidad además de la española, además de la certificación negativa recogida en el punto primero, deberá aportar también un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales vigentes, respecto del tipo de delitos a que se refiere el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

Secretaría General

III. ADJUDICATARIOS DE PLAZA EN FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Los adjudicatarios de plaza en formación sanitaria especializada por las pruebas selectivas 2015/2016 convocadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y en las posteriores a partir de éstas, aportarán, en el acto de toma de posesión en la Gerencia de Área correspondiente, el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.

Aquellos adjudicatarios de plaza en formación de cualquiera de las especialidades ofertadas en la convocatoria 2015/16 que el día de toma de posesión no disponga del certificado, deberá presentar la declaración jurada y copia de la solicitud de dicho certificado al Registro de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia y dispondrá de un plazo de tres meses para su aportación. Dicha solicitud se incorporará al contrato formativo que se firme en el que se hará constar que la certificación positiva o su no presentación, en el plazo establecido, constituirá una causa de resolución del contrato.

La certificación positiva o su no presentación en el plazo máximo de tres meses indicado, se comunicará por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación Profesional a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación para que emita la resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso a la Formación Sanitaria Especializada y la Gerencia procederá, en consecuencia, a la resolución del contrato formativo que se hubiera suscrito.

IV. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN Y DE LA EXISTENCIA DE CERTIFICACIONES POSITIVAS.

Si la persona que va acceder a un nombramiento o contrato con el SES, en una de las categorías señaladas en el ámbito de aplicación, se halla inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y, por tanto, se emite una certificación positiva, ello determinará la imposibilidad de formalizar el nombramiento o contratación, ya que la no inscripción en el Registro constituye un requisito indispensable para acceder a dicho nombramiento. Dicha imposibilidad se mantendrá para todas las categorías incluidas hasta que no se cancelen los antecedentes.

Igualmente, la no presentación de la declaración jurada o de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales impedirá la formalización del nombramiento o

Secretaría General

contratación. En caso de aportación de declaración jurada, si pasados diez días hábiles no se dispone del certificado negativo, se procederá al cese de la persona seleccionada por cumplimiento de la condición resolutoria.

Frente a aquel personal que ya se encuentre prestando servicios y que esté obligado a presentar certificación negativa y no lo haga, o frente a cualquier otro profesional de los incluidos en el ámbito de aplicación del que se tenga constancia de la existencia de certificación positiva, se procederá disciplinariamente y se adoptarán las medidas cautelares que sean necesarias.

V. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS.

Los órganos competentes del Servicio Extremeño de Salud que realicen procedimientos de contratación con terceros para la prestación de servicios o realización de actividades en centros sanitarios y que puedan implicar contacto habitual con menores, exigirán a la entidad o empresa a contratar la aportación de una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda la realización de las tareas que impliquen dicho contacto habitual, cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Los pliegos de cláusulas administrativas y los documentos en los que se formalice dicha contratación, convenios o cualesquiera otras fórmulas de colaboración incorporarán dicha exigencia incluyéndose, como obligación especial y condición esencial de ejecución de sus contratos el que el personal de la entidad o empresa se someta a la obligación que requiere la referida norma.

Los pliegos de cláusulas administrativas y las cláusulas de los convenios deberán contemplar específicamente que el órgano contratante tiene la facultad de exigir la inmediata sustitución del trabajador de la entidad o empresa contratada que no cumpla, aun de forma sobrevenida, con la obligación.

Secretaría General

VI. EXPEDIENTE PERSONAL Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La autorización para recabar la certificación así como la propia certificación negativa, en su caso, se incorporarán al expediente personal del trabajador.

En caso de certificación positiva o sentencia firme se dejará constancia en el expediente personal de la persona afectada con sujeción a las medidas de seguridad que resulten exigibles de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

VII. EFECTOS.

Las presentes Instrucciones tendrán efectos desde el día siguiente a su fecha.

Mérida, 1 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Fdo.: Concepción Torres Lozano.